

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno 2021.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2019-00217-00
DEMANDANTE: LUIS GARCIA
DEMANDADO: ISABEL CORREDOR

Téngase en cuenta que el término de traslado de las excepciones feneció en silencio.

Ahora, Con el fin de continuar con el trámite del asunto, el Juzgado dispone señalar el día 25 marzo de 2021, a la hora de las 10:00, para que tenga lugar la diligencia de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso, se pone de presente a las partes, que se debe garantizar la seguridad de la titular del Despacho y de sus colaboradores, a efectos de llevar a cabo dicha diligencia.

En consecuencia decrétense las siguientes pruebas:

➤ **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTALES:

En su valor probatorio, téngase en cuenta las señaladas a folio 88 y obrantes al plenario.

INSPECCIÓN JUDICIAL:

Decrétese la inspección judicial al inmueble objeto del litigio, téngase en cuenta que la misma se llevará a efecto en la fecha y hora indicada en el parágrafo 2º del presente proveído.

Se concede el término de veinte (20) días para que se aporte el dictamen pericial del que quiere hacerse valer la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 227 del Código General del Proceso, que deberá cumplir los requisitos del artículo 226 ibídem, y deberá ser rendido por una entidad o perito oficial.

TESTIMONIALES:

Decrétense los testimonios de los señores, CAROLINA PARRA RAMIREZ, BENJAMIN HEURTAS RODRIGUEZ, TERESA MUÑOZ CASTILLO, HECTOR HERNANDO PARDO, LIS FREDY GARCIA, los que se escucharán en la fecha en que se llevará a cabo la diligencia de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso.

➤ **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA:**

DOCUMENTALES:

En su valor probatorio, téngase en cuenta las aportadas por el demandante.

276

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte al demandante, el cual se practicará en la fecha en que se llevará a cabo la diligencia de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso.

Se niega el interrogatorio de la demandada porque el mismo debe ser a instancia de parte.

TESTIMONIALES:

Decrétense los testimonios de los señores, MARCELA VELASQUEZ AVILES, TERESA VASQUEZ, CONSUELO RUIZ RODRIGUEZ y CONCEPCIÓN HUERTAS RODRIGUEZ., los que se escucharán en la fecha en que se llevará a cabo la diligencia de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso.

➤ **A FAVOR DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS.**

Solicitó tener en cuenta las aportadas al acervo probatorio. (fl. 258)

DEMANDA EN RECONVENCIÓN

➤ **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTALES:

En su valor probatorio, téngase en cuenta las señaladas a folio 33 y obrantes al plenario.

➤ **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA:**

Contestación extemporánea.

Se advierte a las partes y a sus apoderados judiciales, el deber de comparecer a la referida audiencia de manera virtual, so pena de la imposición de las sanciones legales (numeral 4º, artículo 372). De la misma manera, se previene a las partes sobre la práctica del interrogatorio de parte oficioso

Notifíquese,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Hoy **01 de marzo de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

JT